



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

|             |  |
|-------------|--|
| Radicado:   | 05001 40 03 017 2019 00976 00                  |
| Proceso:    | Ejecutivo                                      |
| Demandante: | CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS BALSOS P.H. |
| Demandado:  | LUIS FERNANDO MORENO MAYA                      |
| Asunto:     | Deja sin valor providencia                     |

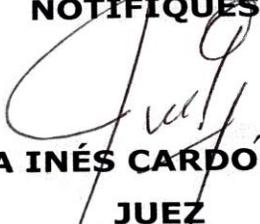
Luego de hacerse un estudio minucioso del expediente, se encuentra la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con el fin de evitar eventuales nulidades procesales, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo con el artículo 132 Ibídem, se toma la siguiente medida:

Es de advertir que, en el presente proceso se profirió providencia ordenando seguir adelante la ejecución sin haberse citado al acreedor hipotecario para que hiciera valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que se le cita, conforme lo indica el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, se deja sin efecto la providencia de febrero 6 de 2020, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución por lo expuesto anteriormente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite del proceso, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentran legalmente vinculada al proceso y no dio respuesta a la demanda y el acreedor hipotecario quien también fue legalmente citado no hizo valer su crédito hipotecario en el presente proceso, durante el término concedido.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**